

RESOLUCION M.D.P. 102/21 (p.p.)

Buenos Aires, 2 de abril de 2021

B.O.: 5/4/21

Vigencia: 5/4/21

Micro, pequeñas y medianas empresas. Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP).

-PARTE PERTINENTE-

Art. 2 – Apruébase el “Reglamento de Acceso al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)” que, como Anexo I (IF-2021-28860434-APN-SPYMEYE#MDP), forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3 – Apruébanse las “Características de los proyectos y sectores a priorizar”, en el “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) que, como Anexo II (IF-2021-28061494-APN-SPYMEYE#MDP), forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4 – Establécese que, en los casos en que el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) trate cuestiones, líneas de financiamiento, proyectos o solicitudes que atañan a empresas que no revistan las características de micro, pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo previsto en la Res. S.E. y PyME 220, de fecha 12 de abril de 2019, del ex Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, participará con voz y voto, como representante titular “ad hoc”, el titular de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa del Ministerio de Desarrollo Productivo, o la dependencia que en el futuro la reemplace, conforme lo previsto en el inc. b) y en el párrafo cuarto del art. 13 del Dto. 606, de fecha 28 de abril de 2014, y sus modificatorios.

Art. 5 – Establécese que, en los casos en que la autoridad de aplicación o el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) reciban solicitudes de “aportes de capital en sociedades”, en los términos del inc. d) del art. 7 del Dto. 606, de fecha 28 de abril de 2014, y sus modificatorios, las mismas serán analizadas por un Comité Evaluador “ad hoc”, integrado, con voz y voto, por dos miembros de carácter permanente y al menos un miembro de carácter auxiliar.

Serán permanentes, en representación del Ministerio de Desarrollo Productivo, el titular de la Secretaría de Industria, Economía del Conocimiento y Gestión Comercial Externa, o quien éste designe, de rango no menor a director nacional y el titular de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los emprendedores o quien éste designe, de rango no menor a director nacional.

Será/n auxiliar/es, el/los titular/es de cualquier otra dependencia, organismo o empresa estatal, que sea convocada por cualquiera de los miembros permanentes, en virtud de las características del solicitante o de su proyecto.

El mencionado Comité Evaluador tendrá las facultades y obligaciones que establece el “Reglamento de Acceso al Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP)”, aprobado mediante el art. 2 de la presente medida, y funcionará según el procedimiento que a tal efecto se apruebe.

Art. 6 – La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7 – De forma.

ANEXO I - Reglamento de Acceso al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP)

ANEXO II - Características de los proyectos y sectores a priorizar